



Concepto

Pública

213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Procedimiento contable para el registro de cuentas y subcuentas creadas a favor de Transmilenio S.A. en los contratos de patrimonio autónomo constituidos por Concesionarios Privados.

Doctora
LUZ STELLA REY REY
Profesional Especializada Grado 6 - Contadora SITP
Sistema Integral de Transporte Público
Transmilenio S.A., Entidad Gestora
NIT 830.063.506
stella.rey@transmilenio.gov.co
Avenida Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento – Torre 1
Ciudad

Asunto: Respuesta a procedimiento contable para el registro de cuentas y subcuentas creadas a favor de Transmilenio S.A. en los contratos de patrimonio autónomo constituidos por Concesionarios Privados.
Radicado SITP: 2026-EE-19633 del 11 de junio de 2026
Radicado Nuestro SDH 2026ER194535O1 del 12 de junio de 2026.

Respetada Doctora Luz:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación el SITP-TM, mediante el radicado del asunto, consulta:

(...)
¿si la contabilidad del SITP debe registrar el saldo y movimiento de las cuentas y subcuentas llamadas cuentas TENSA (sic).?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación el SITP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

En la vigencia 2024 la Contraloría hizo el hallazgo 3.2.1.2.1.5 del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión código 87 de la Contraloría de Bogotá D.C. emitido en mayo de 2024,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“... omisión del registro de las cuentas/subcuentas creadas a favor de TRANSMILENIO S.A. en los contratos de patrimonio autónomo constituidos por Concesionarios Privados.”

En cumplimiento del plan de mejora suscrito en su momento con la Contraloría se definió que: “consultar a las instancias competentes con respecto al beneficiario final de los recursos de estas cuentas y subcuentas para definir el reconocimiento contable” esta solicitud fue enviada a la Subgerencia Jurídica quien concluye en documento que se anexa:

“Los Contratos de Provisión señalan que la Cuenta TMSA está integrada por las Subcuenta Excedentes TMSA y Subcuenta Solución de Conflictos TMSA y que, de acuerdo con la sección 4.6.5. de los Contratos de Provisión, en todo caso el beneficiario único de la Cuenta TMSA junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será TRANSMILENIO S.A.

Ahora bien, los contratos de Fiducia Mercantil suscritos por los Concesionarios de Provisión TRANSINNOVA USME S.A.S., SI2018 CALLE80 S.A.S. y BMP SUR S.A.S. replican lo establecido en los contratos de concesión de provisión al indicar que el beneficiario de la Cuenta TMSA es TRANSMILENIO S.A. así como de las subcuentas que la integran.” (Subrayados fuera del texto)

El informe de la Oficina de Control Interno No OCI-2026-01, relacionado con el seguimiento a las operaciones realizadas en las cuentas / subcuentas descritas en los Estados Financieros del SITP (en las que el beneficiario único es TRANSMILENIO S.A.), señala como recomendación:

Establecer actividades adicionales que permitan determinar si realmente procede efectuar los registros contables mencionados. Entre dichas actividades, se sugiere la realización de mesas de trabajo conjuntas con la Dirección Distrital de Contabilidad, así como la solicitud de un concepto técnico-contable emitido por dicha Dirección, que sustente la decisión correspondiente.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de concepto del 24 de septiembre de 2024, sobre beneficiario final de los recursos de las cuentas y subcuentas solución de conflictos y excedentes TMSA de las fiducias de los concesionarios de provisión fase IV. Radicado No. 2024-80201- CI- 108682 emitida por la Subgerencia Jurídica de Transmilenio en memorando interno, se indica:

(...)

Los Contratos de Provisión indican que la Cuenta TMSA, se fondea con los Aporte TMSA, que son los montos mensuales que TRANSMILENIO S.A. gira de acuerdo con lo establecido en la sección 7.1 de los Contratos de Provisión; los cuales se determinarán con base en la Oferta de los Concesionarios Acoplados Definitivos, expresados en Pesos constantes de diciembre de 2018 (de acuerdo con lo señalado en los pliegos de la Licitación). Los Aportes TMSA son aportados por TRANSMILENIO S.A. en los términos, montos y plazos establecidos en los Contratos de Provisión (cláusula 3.14).

En la sección 4.6.5. se indica expresamente que: (i) en todo caso el beneficiario único de la Cuenta TMSA junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será TRANSMILENIO S.A., (ii) la transferencia de los recursos de la Cuenta TMSA y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de TRANSMILENIO S.A. a la Fiduciaria y (iii) que los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.

Acorde a la anterior estipulación, la sección 4.6.7 señala que la Cuenta TMSA (i) se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, (ii) se fondea por parte TMSA periódicamente, (iii) TRANSMILENIO S.A. es la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, (iv) los recursos de esta Cuenta TMSA tendrán los siguientes usos: (a) efectuar el pago de la Retribución del Concesionario de Provisión mediante el traslado de los recursos correspondientes a la Cuenta Concesionario de Provisión; (b) ser invertidos temporalmente en las inversiones previstas en el decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione; y (c) transferir los rendimientos a la Subcuenta Excedentes TMSA. (v) Los recursos remanentes de esta Cuenta al momento de liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil o al momento de la terminación del Contrato de Provisión deberán ser usados para pagar la liquidación del Contrato en caso de que haya una suma a favor del Concesionario de Provisión, de haber excedentes luego de darle el uso aquí señalado, TRANSMILENIO S.A. será el único beneficiario de tales recursos.

Por su parte, la Subcuenta de Excedentes TMSA se define en los Contratos de Provisión como la subcuenta de la Cuenta TMSA en la cual se depositarán los excedentes a favor de TRANSMILENIO S.A. conforme a lo previsto en la Sección 4.6.8 de los Contratos de Provisión y cuyos recursos serán destinados por TRANSMILENIO S.A. de conformidad con lo previsto en los Contratos de Provisión (cláusula 3.127).

En ese orden de ideas, en la sección 4.6.8. se estipula que la Subcuenta de Excedentes TMSA: (i) se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, (ii) se fondea con los rendimientos de otras subcuentas de la Cuenta TMSA, según corresponda, (iii) los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán a la misma, (iv) TRANSMILENIO S.A. podrá utilizar los recursos de esta Subcuenta para: (a) compensar los riesgos a su cargo que se hayan materializado bajo los contratos y/o (b) para alimentar la Subcuenta Solución de Conflictos TMSA y/o (c) cada 30 de junio y 30 de diciembre de cada año disponer de los mismos en su condición de beneficiario de pagos del Patrimonio Autónomo, y (v) en caso de liquidación del Patrimonio Autónomo los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a TRANSMILENIO S.A.

Ahora bien, la Subcuenta de Solución de Conflictos fue regulada por las partes en la sección 4.6.9 así: (i) se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil (ii) se fondea con los recursos que de tiempo en tiempo aporten TRANSMILENIO S.A. y el Concesionario de Provisión para atender los pagos de los honorarios de árbitros y demás gastos de los procesos de solución de conflictos que se adelanten durante la vigencia del presente Contrato, (iii) La obligación y monto del fondeo de esta Subcuenta será en los siguientes términos: (a) Los honorarios de los árbitros serán asumidos por TRANSMILENIO S.A. y el Concesionario de Provisión en partes iguales. Sin embargo, a solicitud de TRANSMILENIO S.A. el Concesionario de Provisión deberá asumir la parte de TRANSMILENIO S.A. cuando ésta no cuente con los recursos en las fechas requeridas para el pago de los honorarios. TRANSMILENIO S.A. pagará al Concesionario de Provisión intereses remuneratorios a la tasa señalada en la Sección 7.4 del presente Contrato sobre los recursos que aporte el Concesionario de Provisión en nombre de TRANSMILENIO S.A. (b) Los recursos para los gastos que ordene el tribunal serán aportados conforme a las instrucciones que determine el tribunal. Si TRANSMILENIO S.A. debe asumir algún gasto y no cuenta con los recursos en las fechas requeridas, lo informará al Concesionario de Provisión para que este haga el aporte respectivo. TRANSMILENIO S.A. pagará al Concesionario de Provisión intereses remuneratorios a la tasa señalada en la Sección 7.4 del Contrato sobre los recursos que aporte el Concesionario de Provisión en nombre de TRANSMILENIO S.A. (c) El pago que deba hacer TRANSMILENIO S.A. al Concesionario de Provisión, como consecuencia de lo señalado en los numerales anteriores (incluidos los intereses) se hará mediante traslado desde la Subcuenta Excedentes TRANSMILENIO S.A. a la Cuenta Concesionario de Provisión y en caso de no ser suficientes para cubrir la totalidad de los montos adeudados conforme a la decisión del tribunal.

TRANSMILENIO S.A. deberá aportar recursos propios a esta Subcuenta Solución de Conflictos TMSA para efectuar el pago al Concesionario de Provisión del monto debido más los intereses. TRANSMILENIO S.A. contará con un plazo de ciento ochenta (180) Días para efectuar el pago correspondiente (Subrayados fuera del texto)

(...)

Los Contratos de Provisión señalan que la Cuenta TMSA está integrada por las Subcuenta Excedentes TMSA y Subcuenta Solución de Conflictos TMSA y que, de acuerdo con la sección 4.6.5. de los Contratos de Provisión, en todo caso el beneficiario único de la Cuenta TMSA junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será TRANSMILENIO S.A.

El día 25 de junio de 2026 se desarrolló una mesa de trabajo con profesionales del área contable del SITP, donde se confirmó lo siguiente:

- La consulta surge de una recomendación de Control Interno del SITP, referida a los saldos y movimientos de las cuentas TMSA constituidas en las fiducias de cada concesionario.
- Del esquema operativo y contable del SITP la Subgerencia Económica liquida la remuneración semanal a los agentes del sistema (provisión de flota). Con base en esa liquidación, la contabilidad del SITP: (i) reconoce el costo de la operación, (ii) genera la cuenta por pagar al concesionario, y (iii) ordena a la fiduciaria del patrimonio autónomo para que realice el giro. El registro contable del SITP cubre únicamente hasta ese punto.
- En este sentido los recursos girados por el patrimonio autónomo del sistema se depositan en las cuentas denominadas "cuentas TMSA" del fideicomiso constituido por cada concesionario, las cuales son gestionadas por parte de Transmilenio S.A., hasta el momento en que se de la instrucción para el traslado de los recursos a las cuentas del concesionario para que tenga disposición libre para acceder a los fondos.
- Durante el lapso entre la consignación de los recursos en la cuenta TMSA y su traslado a las cuentas del concesionario, se generan saldos por rendimientos financieros y excedentes en general que sobre los mismos no se están abordando desde el procedimiento del SITP emitido bajo la Circular Externa 033 de 2025, por tal razón la entidad presenta inquietudes de cuál es el tratamiento contable de dichos recursos.
- De parte del área contable del SITP precisaron que no tienen información sobre: el número de subcuentas al interior de cada cuenta TMSA por concesionario, los saldos desagregados en esas cuentas, ni el control de los rendimientos generados. Esa información reposa en Transmilenio y en la Sugerencia Económica. Siendo este el núcleo técnico de la consulta se requiere profundizar en una sesión adicional incluyendo a diferentes actores de Transmilenio S.A. para poder desarrollar la respuesta a la solicitud de concepto.

El día 21 de julio de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo con los profesionales del área contable del SITP y de la subgerencia económica de Transmilenio S.A., donde se identificó lo siguiente:

- Origen y estructura contractual de las cuentas TMSA: Las cuentas TMSA se presentan en los contratos de concesión de Fase IV (contratos de provisión de flota). En virtud de dichos contratos, los concesionarios de provisión son los fideicomitentes de los patrimonios autónomos constituidos. Dentro de cada patrimonio autónomo, se constituyó una cuenta denominada "Cuenta TMSA", estructurada —según lo expresado por el representante de Transmilenio— como un "bolsillo" de Transmilenio S.A. al interior del patrimonio fiduciario del concesionario. Esta figura se diseñó con el propósito de viabilizar financieramente la Fase IV ante las dificultades de financiación local que enfrentaba el sistema en el momento de la licitación.
- Subcuentas derivadas de la cuenta TMSA: La cuenta TMSA se subdivide en dos subcuentas, confirmadas por la subdirección económica de Transmilenio: Subcuenta de Excedentes, acumula los rendimientos financieros generados por los recursos que transitan temporalmente por la cuenta TMSA antes de ser trasladados al concesionario. Subcuenta de Solución de Conflictos, constituida desde la suscripción del contrato de fiducia mercantil, se fondea con aportes de Transmilenio y del concesionario de provisión para atender los gastos derivados de procesos de solución de controversias.
- Dinámica operativa del flujo de recursos: Mensualmente, el patrimonio autónomo del SITP transfiere los recursos correspondientes a la remuneración del concesionario de provisión a la cuenta TMSA. Estos recursos permanecen en dicha cuenta por un par de días, durante los cuales Transmilenio S.A., en su calidad de pagador directo bajo estos contratos emite la instrucción a la fiduciaria para trasladar los fondos a la cuenta propia del concesionario, dándose por pagada la retribución. Este esquema difiere del modelo general del SITP, en el que el SITP a través del patrimonio autónomo es quien paga directamente a los concesionarios.
- Titularidad de los recursos: La subgerencia económica de Transmilenio S.A. señaló que los recursos que ingresan a la cuenta TMSA, incluyendo los rendimientos generados y que se trasladen a la subcuenta de excedentes son recursos de Transmilenio S.A., por tanto, con el objetivo de fundamentar la integridad de la información financiera, la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, solicita a los profesionales del SITP confirmar con el área financiera de Transmilenio S.A., el tratamiento contable por los saldos y movimientos de los recursos a las cuentas y subcuentas TMSA del Patrimonio Autónomo que constituye cada concesionario de provisión de flota.

El día 12 de agosto de 2026, se recibió correo electrónico por parte de la Contadora de Transmilenio S.A. en el que informa:

- Los recursos asociados a las cuentas TMSA son registrados en la subcuenta 939090 Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9390 OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL, con el propósito de mantener mecanismos de

control, seguimiento y trazabilidad sobre los recursos y operaciones asociados a los patrimonios autónomos de los concesionarios de provisión de flota.

- Estas transacciones no implican para la Contabilidad de Transmilenio S.A. su reconocimiento como activos y pasivos, ni su incorporación a la situación financiera de Transmilenio S.A., lo anterior, bajo el argumento de que, de acuerdo con el análisis efectuado por la entidad al Marco Normativo aplicable, no evidencia que Transmilenio S.A. ejerza el control sobre dichos recursos requerido para su reconocimiento como activos.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. (Subrayados fuera del texto)

La Resolución No 226 de 2020 de la CGN “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos

¹ Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores.”, establece:

ARTÍCULO 1º. Incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, con el siguiente texto:

A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores. Este procedimiento también aplicará a las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en relación con los hechos económicos en los que estas participen en calidad de entes gestores.

Para efectos contables, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITMP) es el conjunto de operaciones integradas, asociadas a un grupo de activos y pasivos, que tienen como objetivo satisfacer la demanda de transporte en un área urbana, área metropolitana o región, cubriendo un alto volumen de pasajeros y dando respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización, mediante modos tradicionales de movilidad, como el transporte terrestre o férreo, o modos alternativos como el cable aéreo.

(...)

El ente gestor es la entidad del sector público que se constituye con el fin adelantar, en nombre de la entidad territorial, las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, las cuales son necesarias para su implementación y sostenibilidad.

Para fines de la aplicación de este procedimiento, la contabilidad del SITMP hará parte de la contabilidad de la entidad territorial. Lo anterior, dado que dicha entidad es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del SITMP y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con la sostenibilidad del SITMP.

Este procedimiento contiene los registros contables relacionados con las fuentes de financiación del SITMP; la inversión en activos del SITMP; los recursos entregados por la entidad territorial para la sostenibilidad del SITMP; el recaudo y validación de pasajes; la gestión del SITMP; los ingresos cedidos al ente gestor; y las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.

(Subrayados fuera del texto)

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, actualizado según la Resolución No.064 de 2022 de la CGN, señala:

3. RECURSOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SITMP

Los recursos que la entidad territorial entregue para la sostenibilidad del SITMP se registrarán debitando la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD

CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS, cuando se giren al patrimonio autónomo constituido por los concesionarios privados, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando se giren directamente al ente gestor, la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando se giren al encargo fiduciario constituido por el ente gestor, o la subcuenta 192603-Fiducia mercantil – patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO, cuando se giren al patrimonio autónomo constituido por el ente gestor, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si los recursos son administrados directamente por el ente gestor, este debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Ahora bien, si los recursos son administrados por el ente gestor a través de un encargo fiduciario o de un patrimonio autónomo, el ente gestor debitará la subcuenta 991510- Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS. Los rendimientos financieros que se generen los registrará la entidad territorial aplicando lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y en el Procedimiento contable de acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

9. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades territoriales y los entes gestores implementarán los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la financiación, construcción u operación del SITMP, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de una entidad fiduciaria o de una entidad que tenga como función administrar los recursos. Ahora bien, en caso de que, para la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP, se realicen acuerdos de concesión, la entidad territorial adelantará, por medio del ente gestor, las solicitudes de información correspondientes ante el concesionario con el fin de que se garantice la obtención de información completa, oportuna y pertinente.

(Subrayados fuera del texto)

El procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, actualizado según la Resolución No. 421 de 2023 de la CGN, señala:

2. RECURSOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD CONCEDENTE A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR LOS CONCESIONARIOS

La entidad concedente registrará los recursos que entregue, directamente o a través de tesorerías centralizadas, a patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios con un débito en la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

(...)

7. INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS EN CONCESIÓN

(...)

7.2. Gastos relacionados con la operación y mantenimiento de los activos en concesión

Cuando la entidad concedente esté obligada a asumir una parte o la totalidad de los gastos de operación y mantenimiento de los activos en concesión, registrará un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Posteriormente, la entidad concedente registrará el pago de las obligaciones generadas por la operación y el mantenimiento de los activos en concesión con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

(Subrayados fuera del texto)

El concepto No 20202000000641 del 16 de enero de 2020 emitido por la CGN señala en sus conclusiones:

Transmilenio S.A., como ente gestor del Sistema Público de Transporte Masivo de Pasajeros (SPTMP), no actúa ni como entidad concedente ni como concesionario. En consecuencia, no debe efectuar registros contables asociados a los contratos de concesión.

Por su parte, el Distrito Capital, como entidad concedente, debe aplicar la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, del Marco normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, el Distrito Capital debe reconocer los activos en concesión y el pasivo por el valor del activo proporcionado por el concesionario.

En el caso del pasivo, teniendo en cuenta que se tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario a través del desembolso de valores específicos o cuantificables durante el plazo del acuerdo de concesión, con base en la liquidación periódica por la provisión y disponibilidad de los vehículos, corresponde a la entidad concedente reconocer el pasivo financiero.

En relación con el tratamiento contable de los recursos del SPTMP, controlados por el Distrito Capital y administrados a través de patrimonio autónomo, corresponde a este reconocer y actualizar los recursos controlados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. Fiducia mercantil del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. Ahora bien, si los recursos en patrimonios autónomos no han sido reconocidos en el Distrito Capital, se incorporarán debitando la cuenta 192603-Fiducia mercantil-Constitución de patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y

acreditando la 310901-Utilidades o excedentes acumulados de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte la Circular Externa No. 033 de 2025 emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, relacionada con el procedimiento contable para el reconocimiento de los hechos económicos gestionados por Transmilenio S.A., asociados al Sistema Integrado de Transporte Público Distrital – SITP, indica:

III. GENERALIDADES

En virtud del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno mediante la Resolución No. 226 de diciembre de 2020 y sus modificatorias emitidas por la CGN, se determinó que la ECP Bogotá D.C., es la entidad que espera obtener el potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del SITP y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con la sostenibilidad del mismo.

De igual forma y de acuerdo con el objeto social de Transmilenio S.A., se identifica que su competencia es la administración de los recursos del SITP como empresa gestora, motivo por el cual no cumple con los criterios establecidos en la normatividad vigente para incorporar en su información financiera los bienes, derechos y obligaciones del SITP. No obstante, como empresa gestora, Transmilenio S.A. continúa con la responsabilidad de llevar la contabilidad de los hechos económicos asociados al SITP de forma separada o independiente de la información financiera propia de la Empresa; así como de presentarla ante las instancias y organismos correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Sistema de Información utilizado para efectuar la consolidación de la Información Financiera del Distrito Capital, se creó el Código Institucional 210111001900, para el EPD SITP-TM, con el fin de que Transmilenio S.A., como empresa gestora, remita la información contable y financiera del SITP-TM, bajo los parámetros establecidos en el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno y de acuerdo con los lineamientos de la Resolución No. DDC-000002 del 01 de octubre de 2025 y sus modificatorias.

(...)

4.2. Reconocimiento de Gastos

El EPD SITP-TM con las liquidaciones periódicas que realice el patrimonio autónomo sobre los gastos de gestión y operación, realiza el siguiente reconocimiento contable:

EPD SITP-TM			
Código	Cuenta	DB	CR
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		
5111	Generales		
511182	Gestión de los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros (1)	XX	
	Tercero: Transmilenio S.A. (2)		
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS		
6345	Servicios de Transporte		
634502	Servicio de transporte terrestre	XX	
	Tercero: Según corresponda		
24	CUENTAS POR PAGAR		

EPD SITP-TM			
Código	Cuenta	DB	CR
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		
240101	Bienes y servicios		XX
2490	Otras Cuentas por Pagar		
249067	Gestión de los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros		XX
TOTAL		XX	XX

(1) Por su parte, la Empresa gestora reconoce el respectivo ingreso de acuerdo con el Marco normativo que le sea aplicable.

(2) Corresponde a los gastos reconocidos por el EPD SITP-TM, a favor de Transmilenio S.A. por su labor de Ente Gestor del Sistema de Transporte.

Con el pago de las obligaciones por parte del Patrimonio Autónomo, el EPD SITP-TM, cancela las cuentas por pagar, como se detalla a continuación:

EPD SITP-TM			
Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR		
2490	Otras Cuentas por Pagar		
249067	Gestión de los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros	XX	
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190803	Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos		XX
1926	Derechos en fideicomiso		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo		XX
1989	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados		
198901	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados		XX
TOTAL		XX	XX

7. PROCESOS JUDICIALES

En consideración de las responsabilidades atribuidas, Transmilenio S.A. como sujeto convocado por terceros ante demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales relacionados con el Sistema de Transporte Masivo, reconoce contablemente o revela en sus estados financieros, según corresponda, los hechos económicos relacionados con los mencionados eventos, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y lo señalado por la DDC en lo que refiera a la actualización del reconocimiento contable del contingente Judicial para el Distrito Capital.

Para efectos del reconocimiento contable y actualización en forma trimestral de las provisiones (obligaciones probables), pasivos contingentes (obligaciones posibles) o de obligaciones remotas, relacionadas con las obligaciones contingentes judiciales, se utiliza como fuente de información el reporte emitido por el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., el cual incorpora la metodología para la valoración y la determinación de los rangos de probabilidad del Contingente Judicial del Distrito Capital.

Para el caso de otros tipos de obligaciones o derechos contingentes, relacionados con el Sistema de Transporte Masivo donde Transmilenio S.A. es el sujeto demandado, la empresa debe documentar en sus políticas y procedimientos, entre otros aspectos: El tipo de obligación o derecho, las fuentes de información, las estimaciones u otros que considere necesarios, como el(las) área(s) que deberá(n) reportar al área contable el insumo de información para su

reconocimiento contable, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 414 de 2014 y sus modificatorias, en las Resoluciones Nos. 193 de 2016 y 525 de 2016 y sus modificatorias u otras que sean expedidas por el órgano rector, caso en el cual de presentarse tal situación, debe remitir el Anexo de Política para la respectiva aprobación e incorporación en la documentación del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

Cuando Transmilenio S.A. cuente con un derecho legal a exigir que una entidad que no sea parte del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse una parte o la totalidad del desembolso para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial deberá reconocer el derecho de reembolso asociado a este hecho económico. Cuando el derecho de reembolso deba ser atendido por la EPD SITP-TM, dicho Ente deberá reconocer la obligación de reembolso asociada como lo indica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y lo señalado por la DDC en lo que refiera a la actualización del reconocimiento contable del contingente Judicial para el Distrito Capital.

(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

El tratamiento contable de los recursos asociados a las cuentas y subcuentas denominadas TMSA debe efectuarse atendiendo los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación previstos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, considerando la naturaleza económica de cada uno de los hechos y flujos de recursos que se originen en dichas cuentas, con el fin de garantizar que los estados financieros del SITP reflejen de manera fiel la realidad económica.

En este contexto, y de conformidad con la normativa emitida por CGN y la Circular Externa No. 033 de 2025 de la DDC, la información contable del SITP hace parte de la contabilidad de la ECP Bogotá D.C., lo anterior obedece a que Bogotá D.C., es la entidad que espera obtener el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros derivados de los activos asociados al Sistema, así como asumir los riesgos significativos y las obligaciones relacionadas con su sostenibilidad. Por su parte, Transmilenio S.A., en su calidad de ente gestor, administra los recursos y desarrolla las actividades que le han sido atribuidas, sin que ello implique, por sí mismo, que los recursos del SITP deban incorporarse como activos o pasivos propios de la Empresa.

En este sentido y en concordancia con el principio de esencia sobre forma establecido en el numeral 44 del Marco Conceptual, el análisis del control sobre los recursos asociados a las cuentas y subcuentas TMSA no puede circunscribirse a la estructura jurídica de los contratos de provisión de flota Fase IV ni a la participación contractual de Transmilenio S.A. en dichos acuerdos. Si bien, desde una perspectiva legal, esta entidad figura como pagador directo y beneficiario de la ejecución de los contratos de concesión y de las cuentas y subcuentas TMSA previstas en los contratos de fiducia mercantil suscritos por los concesionarios de provisión, la realidad económica evidencia que su actuación se limita a la administración de recursos del sistema por cuenta de la entidad territorial. En consecuencia, Transmilenio S.A.

no asume los riesgos significativos ni recibe los beneficios económicos inherentes al ejercicio del control sobre tales recursos.

Esta interpretación fue definida por la Contaduría General de la Nación desde la vigencia 2020 mediante el Concepto No. 20202000000641, en el cual se concluyó expresamente que Transmilenio S.A., en su calidad de ente gestor, no actúa como entidad concedente ni como concesionario. Asimismo, se precisó que es el Distrito Capital, como entidad concedente, quien debe reconocer los activos, los recursos administrados a través de patrimonios autónomos y los pasivos asociados a la sostenibilidad del Sistema.

En consecuencia, los beneficios económicos y los riesgos derivados de los recursos depositados en las cuentas y subcuentas TMSA recaen sobre la ECP Bogotá D.C., en su condición de entidad concedente, y no sobre Transmilenio S.A. como empresa. Lo anterior incluye tanto los rendimientos financieros acumulados en la Subcuenta de excedentes como los recursos destinados al pago de honorarios de árbitros y demás gastos asociados a los procesos contingentes que se atienden mediante la Subcuenta de Solución de Conflictos.

Por consiguiente, y atendiendo la información disponible, los saldos y movimientos de las cuentas y subcuentas TMSA que correspondan a recursos sobre los cuales la ECP Bogotá D.C. ostente el control, en los términos definidos en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, deberán ser reconocidos en la información financiera del EPD SITP, aplicando las cuentas y tratamientos contables que correspondan según la naturaleza de cada hecho económico.

Finalmente, para garantizar la integridad, oportunidad y confiabilidad de la información financiera de la ECP Bogotá D.C., el EPD SITP-TM, Transmilenio S.A. y las sociedades fiduciarias que administran los respectivos patrimonios autónomos deberán garantizar un flujo de información suficiente y oportuno que permita identificar, como mínimo, los saldos de las cuentas y subcuentas TMSA, el origen y destino de los recursos, los movimientos efectuados, los rendimientos financieros generados, los excedentes, los recursos destinados a la solución de conflictos y las demás operaciones que puedan generar efectos en la información financiera del SITP. Lo anterior deberá efectuarse en concordancia con las disposiciones establecidas en el procedimiento contable aplicable al SITP.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

REINALDO CABEZAS CUELLAR
Contador General de Bogotá D.C. (E)
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Jimmy Ariel León, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad